

Santiago, seis de octubre de dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia de primer grado, con excepción de sus motivos 15° y 17° a 23°, que se eliminan;

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

Lo expresado en los fundamentos octavo a décimo cuarto de la sentencia de casación que precede, y atendido lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veintidós de julio de dos mil trece, escrita a fojas 237 y siguientes, y en su lugar se declara que se acoge el reclamo tributario deducido en lo principal de fojas 1, en contra de la liquidación N° 10.321 de 21 de diciembre de 2012, la que queda sin efecto.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del abogado integrante señor Luis Bates H.

Rol N° 12.919-13.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H. No firma el Ministro Sr. Juica, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con permiso.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a seis de octubre de dos mil catorce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.